

días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Juan de J. Curiel.
A. Cordero.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía,
Guerra y Marina.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

G. O. No. 3821.

NUMERO 565.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Bonao, que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Bonao,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 13 del Artículo 44 de la Ley de Organización Comunal, ha dictado la presente creadora del Impuesto de Alcoholes en esta Común, para ser dedicado exclusivamente su producido al alumbrado público de esta población, que necesariamente carece de ello y que a continuación se expresa como sigue:

Impuesto Municipal de Alcoholes.

Art. 1.— Queda por la presente establecido un arbitrio sobre el consumo de alcohol y de bebidas alcohólicas, en la Común de Bonao, en la forma que lo reglamente el Ayuntamiento.

Art. 2.— Se fija el tipo de **Cuatro Centavos Oro**, por cada botella, o por cada litro de alcohol o de bebidas alcohólicas, que con destino al consumo de la Común, se destile, se fabrique o se introduzca en la jurisdicción comunal.

Art. 3.— Los traficantes en licores establecidos en la Común, están obligados a presentar en la Tesorería Municipal un inventario de sus existencias alcohólicas, el día de entrar en vigor la presente Ordenanza, para proceder a su liquidación y cobro. Como también están obligados a mostrarle al Inspector de Alcoholes las facturas de alcohol y de las bebidas alcohólicas que introduzcan en la Común.

Art. 4.— Este arbitrio será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal, mediante el recibo oficial.

Art. 5.— Cualquier contravención a la presente Ordenanza será enviada a la Alcaldía Comunal y tendrá como sanción una multa de \$5.00 (**Cinco Pesos**) o cinco días de prisión cuando no sea pagada la multa.

Art. 6.— Esta Ordenanza deroga toda otra Ordenanza en lo que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones del Ayuntamietno de la Común de Bonao, a los dos días del mes de Septiembre del año mil novecientos veintiseis.

(Fdo.) José de Js. García,
Presidente del Ayuntamiento.

(Fdo.) P. A. Velázquez,
Secretario Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Octubre del año mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Diaz,

Los Secretarios,
Enrique J. de Castro.
Ml. de J. Gómez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veinti-

seis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de J. Curiel.
A. Cordero.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3813.

NUMERO 566.

Art. Unico:— De los fondos generales de la Nación se vota la suma de **Cuatrocientos Ochenta Pesos (\$480.00)** para cubrir los gastos ocasionados durante el año de 1926 por el estudiante Andrés Behal en Viena, quien cursa allí estudios agronómicos.

Párrafo.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Enrique J. de Castro.
Ml. de J. Gómez.